

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	<i>I Comunicaciones</i>	
	Consejo	
2003/C 280/01	Lista de nombramientos efectuados por el Consejo (meses de: agosto, septiembre y octubre de 2003) (ámbito social)	1
	Comisión	
2003/C 280/02	Tipo de cambio del euro	2
2003/C 280/03	Aviso a los importadores de determinados productos originarios de la República Popular de China sujetos a contingentes cuantitativos — Segundo tramo 2004	3
2003/C 280/04	Notificación previa de una operación de concentración (asunto COMP/M.2768 — Generali/Banca Intesa/IV) ⁽¹⁾	8
2003/C 280/05	Notificación previa de una operación de concentración (asunto COMP/M.3323 — Cardinal/Intercare) ⁽¹⁾	9
2003/C 280/06	Notificación de Títulos de Médico Especialista ⁽¹⁾	10
2003/C 280/07	Comunicación de la Comisión en el marco de la aplicación de la Directiva 98/79/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de octubre de 1998, sobre productos sanitarios para diagnóstico <i>in vitro</i> ⁽¹⁾	11

II Actos jurídicos preparatorios

.....

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
	III <i>Informaciones</i>	
	Parlamento Europeo	
2003/C 280/08	Preguntas escritas con respuesta publicadas en el <i>Diario Oficial de la Unión Europea</i> C 280 E	12
	Comisión	
2003/C 280/09	Explotación de servicios aéreos regulares — Concurso convocado por Francia con arreglo a lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo para la explotación de servicios aéreos regulares entre Carcasona y París (Orly) ⁽¹⁾	13
2003/C 280/10	Explotación de servicios aéreos regulares — Concurso convocado por Francia con arreglo a lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo para la explotación de servicios aéreos regulares entre Bourges y Lyon-Saint-Exupéry ⁽¹⁾	15

I

(Comunicaciones)

CONSEJO

LISTA DE NOMBRAMIENTOS EFECTUADOS POR EL CONSEJO

(meses de: agosto, septiembre y octubre de 2003) (ámbito social)

(2003/C 280/01)

Comité	Fin del mandato	Publicación en el DO	Persona sustituida	Dimisión	Miembro/ Titular/ Suplente	Categoría	País	Persona nombrada	Adscripción	Fecha de la decisión del Consejo
Comité consultivo para la libre circulación de trabajadores	6.5.2004	C 119 de 22.5.2002	D. Johannes KOPF	Dimisión	Titular	Patronal	Austria	D. Wolfgang TRITREMMEL	Vereinigung der österreichischen Industrie	2.10.2003
Comité consultivo para la formación profesional	29.9.2004	C 243 de 9.10.2002	D. ^a T. DORSMAN	Dimisión	Titular	Gobierno	Países Bajos	D. ^a Charlotte VAN TRIER	Ministerie van Sociale Zaken en Werkgelegenheid	2.10.2003
Comité consultivo para la formación profesional	29.9.2004	C 243 de 9.10.2002	D. Michael HUPKES	Dimisión	Titular	Gobierno	Países Bajos	D. Peter VAN IJSSELMUIDEN	Ministerie van Onderwijs, Cultuur en Wetenschappen	2.10.2003
Comité consultivo para la seguridad social de los trabajadores migrantes	22.9.2004	C 245 de 11.10.2002	D. Alexandre MESTRE	Dimisión	Suplente	Patronal	Portugal	D. ^a Cristina NAGY MORAIS	CAP	13.10.2003
Comité consultivo para la seguridad, la higiene y la protección de la salud en el centro de trabajo	17.12.2003	C 1 de 4.1.2001	D. ^a H. L. BASTIAAN-SCHONEWILLE	Dimisión	Suplente	Trabajadores	Países Bajos	D. P. F. VAN KRUINING	—	2.10.2003
Comité consultivo para la seguridad, la higiene y la protección de la salud en el centro de trabajo	17.12.2003	C 1 de 4.1.2001	D. Mel DRAPER	Dimisión	Titular	Gobierno	Reino Unido	D. Peter BROWN	Health and Safety Executive	2.10.2003

COMISIÓN

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾

20 de noviembre de 2003

(2003/C 280/02)

1 euro =

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	1,1909	LVL	lats letón	0,6529
JPY	yen japonés	129,66	MTL	lira maltesa	0,429
DKK	corona danesa	7,4375	PLN	zloty polaco	4,639
GBP	libra esterlina	0,6994	ROL	leu rumano	40 164
SEK	corona sueca	8,974	SIT	tólar esloveno	236,18
CHF	franco suizo	1,5481	SKK	corona eslovaca	40,95
ISK	corona islandesa	89,05	TRL	lira turca	1 765 508
NOK	corona noruega	8,173	AUD	dólar australiano	1,6463
BGN	lev búlgaro	1,9484	CAD	dólar canadiense	1,5518
CYP	libra chipriota	0,58374	HKD	dólar de Hong Kong	9,2418
CZK	corona checa	31,854	NZD	dólar neozelandés	1,8516
EEK	corona estonia	15,6466	SGD	dólar de Singapur	2,0453
HUF	forint húngaro	258,11	KRW	won de Corea del Sur	1 419,20
LTL	litas lituana	3,4529	ZAR	rand sudafricano	7,8525

(1) Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

**Aviso a los importadores de determinados productos originarios de la República Popular de China
sujetos a contingentes cuantitativos — Segundo tramo 2004**

(2003/C 280/03)

De conformidad con el artículo 3 del Reglamento (CE) n° 520/94 del Consejo, de 7 de marzo de 1994, por el que se establece un procedimiento comunitario de gestión de los contingentes cuantitativos ⁽¹⁾, se informa a los importadores comunitarios de lo siguiente:

1. Mediante el Reglamento (CE) n° 2044/2003 ⁽²⁾, la Comisión Europea ha establecido procedimientos específicos para administrar en 2004 determinados contingentes cuantitativos comunitarios reflejados en el Reglamento (CE) n° 427/2003 del Consejo ⁽³⁾.

2. La gestión de estos contingentes se efectuará según el método basado en los flujos tradicionales de intercambios [letra a) del apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (CE) n° 520/94]. Con arreglo a este método, los contingentes se dividen en dos partes, la primera destinada a los importadores tradicionales y la otra a los importadores no tradicionales. No obstante, la parte reservada a los importadores no tradicionales debe repartirse en proporción a las cantidades solicitadas. La cantidad solicitada por cada uno de los importadores no tradicionales no puede superar la cuantía o el valor indicado para cada producto en el anexo I del presente aviso.

A los efectos de atribuir la parte de cada contingente reservado a los importadores tradicionales, por importadores «tradicionales» se entenderá:

— Los operadores establecidos en la Comunidad con anterioridad al 1 de mayo de 2004 que puedan demostrar haber importado productos en los años civiles 1998 o 1999 en la Comunidad.

— Los operadores establecidos en uno de los países adherentes con anterioridad al 1 de mayo de 2004 que puedan demostrar haber importado productos en los años civiles 2001 o 2002 en los Estados adherentes.

3. Para participar en la atribución de estos contingentes, todo importador, cualquiera que sea su lugar de establecimiento en la Comunidad Europea, podrá presentar a las autoridades competentes del Estado miembro de su elección una sola solicitud de licencia para cada contingente, redactada en la lengua o lenguas oficiales de dicho Estado miembro. Los importadores establecidos en los Estados adherentes podrán presentar a las autoridades competentes del Estado donde estén establecidos una sola solicitud de licencia para cada contingente, redactada en la lengua o lenguas oficiales de dicho Estado. En el anexo II figura la lista de las autoridades competentes.

⁽¹⁾ DO L 66 de 10.3.1994, p. 1, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 806/2003 de 14 de abril de 2003 (DO L 122 de 16.5.2003, p. 1).

⁽²⁾ DO L 303 de 21.11.2003, p. 3.

⁽³⁾ DO L 65 de 8.3.2003, p. 1, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1985/2003 (DO L 295 de 13.11.2003, p. 43).

4. De conformidad con el artículo 3 del Reglamento (CE) n° 738/94 ⁽⁴⁾ de la Comisión, de 30 de marzo de 1994, por el que se establecen determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 520/94, en la solicitud de licencia de importación se indicarán únicamente los siguientes datos:

a) el nombre y apellidos y la dirección completa del solicitante (incluido el número de teléfono, de telefax y, en su caso, el número de identificación ante las autoridades nacionales competentes), así como su número de IVA, si está sujeto al pago del mismo;

b) el período de aplicación de los contingentes de que se trate, es decir, «mayo a diciembre de 2004»;

c) en su caso, el nombre y apellidos y la dirección completa del declarante o del representante del solicitante (incluidos los números de teléfono y telefax);

d) la designación de las mercancías, con indicación de:

— su denominación comercial,

— el código de la nomenclatura combinada (NC) en el que estén clasificadas,

— pormenores de su origen y lugar de procedencia;

e) las cantidades solicitadas, expresadas en la unidad utilizada para establecer el contingente;

f) el desglose de las cantidades solicitadas por código NC, cuando la solicitud de licencia se refiera a calzado y el contingente cuantitativo recoja dos códigos de la nomenclatura combinada;

g) la declaración siguiente, fechada y firmada por el solicitante, con la indicación de su nombre en mayúsculas:

«El abajo firmante certifica que los datos incluidos en la presente solicitud son exactos y han sido facilitados de buena fe, que está establecido en la Comunidad Europea o en uno de los Estados adherentes, y que la presente solicitud constituye la única solicitud presentada por él o en su nombre en relación con el contingente correspondiente a las mercancías descritas en esta solicitud.»

El abajo firmante se compromete a restituir la licencia a la autoridad emisora dentro de los diez días laborables siguientes a su fecha de expiración.»

⁽⁴⁾ DO L 87 de 31.3.1994, p. 47, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 983/96 de 31 de mayo de 1996 (DO L 131 de 1.6.1996, p. 47).

5. Los documentos justificativos mencionados en el artículo 7 del Reglamento (CE) n° 520/94 tendrán que ver con el despacho a libre práctica, bien durante el año civil 1998 o 1999 para los importadores tradicionales establecidos en la Comunidad o durante el año civil 2001 o 2002 para los importadores tradicionales establecidos en los Estados adherentes, indicado por el importador, de productos originarios de la República Popular de China sujetos al contingente para el que se realice la solicitud.

Como alternativa, los solicitantes podrán adjuntar a sus solicitudes de licencia justificantes, expedidos y certificados por las autoridades nacionales competentes con arreglo a la información aduanera de que dispongan, de las importaciones de los productos de que se trate por ellos mismos o, en su caso, por los operadores de cuyas actividades se hayan hecho cargo efectuadas durante el año civil 1998 o 1999 (para los importadores de la Comunidad) o bien el año civil 2001 o 2002 (para los importadores de los Estados adherentes).

Los solicitantes que ya sean titulares de una licencia de importación expedida con arreglo a la legislación comunitaria para los productos objeto del contingente cuantitativo relacionado con la solicitud, podrán adjuntar a dicha solicitud una copia de sus licencias anteriores. En ese caso, indicarán en su solicitud de licencia el volumen total de las importaciones reales del producto de que se trate realizadas en 1998 o 1999.

6. Al solicitar la asignación de la parte del contingente reservada a los importadores no tradicionales, los operadores considerados personas vinculadas con arreglo a la definición del artículo 143 del Reglamento (CEE) n° 2454/93 ⁽¹⁾ de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2913/92 ⁽²⁾ del Consejo por el que se establece el Código Aduanero Comunitario, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 881/2003 ⁽³⁾, sólo podrán presentar una solicitud de licencia para las mercancías des-

critas en la solicitud. Además de la declaración requerida en la letra g) del apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CE) n° 738/94 de la Comisión, la solicitud de licencia para el contingente no tradicional deberá contener una declaración del solicitante en el sentido de que éste no está vinculado a ningún otro operador que solicite el contingente no tradicional en cuestión.

7. Las solicitudes de licencias de importación deberán ser presentadas en el plazo comprendido entre el día siguiente al de la publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* del Reglamento (CE) n° 2044/2003 de la Comisión hasta las 15.00 horas (hora local de Bruselas) del 31 de diciembre de 2003.

8. Las disposiciones aplicables a los contingentes a los que hace referencia el presente aviso figuran en los Reglamentos siguientes:

— Reglamento (CE) n° 520/94 del Consejo, de 7 de marzo de 1994 (DO L 66 de 10.3.1994, p. 1).

— Reglamento (CE) n° 138/96 del Consejo, de 22 de enero de 1996 (DO L 21 de 27.1.1996, p. 6).

— Reglamento (CE) n° 738/94 de la Comisión, de 30 de marzo de 1994 (DO L 87 de 31.3.1994, p. 47).

— Reglamento (CE) n° 983/96 de la Comisión, de 31 de mayo de 1996 (DO L 131 de 1.6.1996, p. 47).

— Reglamento (CE) n° 427/2003 del Consejo, de 3 de marzo de 2003 (DO L 65 de 8.3.2003, p. 1).

— Reglamento (CE) n° 1985/2003 del Consejo de 10 de noviembre de 2003 (DO L 295 de 13.11.2003, p. 43).

— Reglamento (CE) n° 2044/2003 de la Comisión de 20 de noviembre de 2003 (DO L 303 de 21.11.2003, p. 3).

⁽¹⁾ DO L 253 de 11.10.1993, p. 1.

⁽²⁾ DO L 302 de 19.10.1992, p. 1.

⁽³⁾ DO L 134 de 29.5.2003, p. 1.

ANEXO I

Cantidad máxima que puede solicitar cada importador no tradicional

Descripción del producto	Código SA/NC	Cantidad máxima predeterminada
Calzados de los códigos SA/NC	ex 6402 99 ⁽¹⁾	5 000 pares
	6403 51 6403 59	5 000 pares
	ex 6403 91 ⁽¹⁾ ex 6403 99 ⁽¹⁾	5 000 pares
	ex 6404 11 ⁽²⁾	5 000 pares
	6404 19 10	5 000 pares
Artículos para el servicio de mesa o de cocina, de porcelana, clasificados en el código SA/NC	6911 10	5 toneladas
Vajillas y demás artículos de uso doméstico, de higiene o de tocador, de cerámica, excepto de porcelana, clasificados en el código SA/NC	6912 00	5 toneladas

⁽¹⁾ Excepto los zapatos de tecnología especial: zapatos de precio CIF por par igual o superior a 9 euros, destinados a actividades deportivas, con suela moldeada de una o varias capas, no inyectada, fabricada con materiales sintéticos especialmente concebidos para amortiguar los choques causados por los movimientos verticales o laterales, y que poseen características técnicas como, por ejemplo, bolsitas herméticas rellenas de gases o de fluidos, componentes mecánicos que absorben o neutralizan los choques, o materiales como, por ejemplo, polímeros de baja densidad.

⁽²⁾ Con exclusión de:

- a) el calzado que está concebido para una actividad deportiva y que tiene, o está preparado para tener, punteras, clavos, topes, broches, lengüetas o similares, con piso no inyectado;
- b) el calzado de alta tecnología: calzado de un precio CIF igual o superior a 9 euros el par, destinado a una actividad deportiva, con suela estampada, no por inyección, de una o varias capas, fabricada con materiales sintéticos especialmente concebidos para absorber el impacto de movimientos verticales o laterales y con características técnicas tales como almohadillas herméticas que contengan gas o fluidos, componentes mecánicos que absorban o neutralicen el impacto o materiales tales como polímeros de baja densidad.

ANEXO II

Lista de las autoridades nacionales competentes en los Estados miembros

1. BELGIQUE/BELGIË

Service public fédéral de l'économie, des PME, des classes moyennes & de l'énergie

Administration du potentiel économique
Politiques d'accès aux marchés, Service «Licences»

Federale Overheidsdienst Economie, K.M.O., Middenstand & Energie

Bestuur Economisch Potentieel
Markttoegangsbeleid, Dienst Vergunningen
Rue Général-Leman 60, Generaal Lemanstraat 60
B-1040 Brussel/Bruyelles
Tél./Tel.: (32-2) 206 58 16
Télécopieur/Fax: (32-2) 230 83 22/231 14 84

2. DANMARK

Erhvervs -og Boligstyrelsen

Vejlsøvej 29
DK-8600 Silkeborg
Tlf. (45) 35 46 60 30
Fax (45) 35 46 64 01

3. DEUTSCHLAND

Bundesamt für Wirtschaft und Ausfuhrkontrolle (BAFA)

Frankfurter Straße 29—35
D-65760 Eschborn
Tel. (49) 619 69 08-0
Fax (49) 619 69 42 26/(49) 6196 908-800

4. GREECE

**Ministry of Economy & Finance
General Directorate of Policy Planning & Implementation
Directorate of International Economic Issues**

1, Kornarou Street
GR-Athens 105-63
Tel.: (30-1) 328-60 31/328 60 32
Fax: (30-1) 328 60 94/328 60 59

5. ESPAÑA

Ministerio de Economía y Hacienda

Dirección General de Comercio Exterior
Paseo de la Castellana, 162
E-28046 Madrid
Tel.: (34) 913 49 38 94/913 49 37 78
Fax (34) 913 49 38 32/913 49 37 40

6. FRANCE

Service des titres du commerce extérieur

8, rue de la Tour-des-Dames
F-75436 Paris Cedex 09
Téléphone (33-1) 55 07 46 69/95
Télécopieur (33-1) 55 07 48 32/34/35

7. IRELAND

Department of Enterprise, Trade and Employment

Licensing Unit, Block C
Earlsfort Centre
Hatch Street
Dublin 2
Ireland
Tel. (353-1) 631 25 41
Fax (353-1) 631 25 62

8. ITALIA

Ministero delle attività produttive

Direzione generale Politica commerciale
Div. VII
Viale Boston 25
I-00144 Roma
Tel. (39 06) 59 93 24 89
Fax (39 06) 592 55 56

9. LUXEMBOURG

Ministère des affaires étrangères

Office des licences
Boîte postale 113
L-2011 Luxembourg
Téléphone (352) 22 61 62
Télécopieur (352) 46 61 38

10. NEDERLAND

Belastingdienst/Douane

Engelse Kamp 2
Postbus 30003
9700 RD Groningen
Nederland
Tel. (31-50) 523 91 11
Fax (31-50) 523 22 10

11. ÖSTERREICH

Bundesministerium für Wirtschaft und Arbeit

Außenwirtschaftsadministration
Abteilung C2/2
Stubenring 1
A-1011 Wien
Tel. (43) 1 711 00 0
Fax (43) 1 711 00 83 86

12. PORTUGAL

Ministério das Finanças

Direcção-Geral das Alfândegas e dos Impostos Especiais sobre o Consumo, Edifício da Alfândega de Lisboa
Largo do Terreiro do Trigo
P-1100 Lisboa
Tel.: (351) 21 881 42 63
Fax: (351) 21 881 42 61

13. SUOMI

Tullihallitus/Tullstyrelsen

Erottajankatu/Skillnadsgatan 2
FIN-00120 Helsinki/Helsingfors
P./Tel. (358-9) 61 41
F. (358-9) 614 28 52

14. SVERIGE

Kommerskollegium

Box 6803
S-113 86 Stockholm
Tfn (46-8) 690 48 00
Fax (46-8) 30 67 59

15. UNITED KINGDOM

Department of Trade and Industry

Import Licensing Branch
Queensway House
West Precinct
Billingham

TS23 2NF

United Kingdom
Tel. (44-1642) 36 43 33/36 43 34
Fax (44-1642) 53 35 57

Lista de las autoridades nacionales competentes en los países adherentes

1. CYPRUS

Ministry of Commerce, Industry and Tourism Trade Department

6 Andrea Araouzou Str.
1421 Nicosia
Tel: ++357 2 867100
Fax: ++357 2 375120

6. LITHUANIA

Lietuvos Respublikos Ūkio ministerija

Gedimino pr. 38/2
LT-2600 Vilnius
tel.: 00 370 5 262 50 30/00 370 5 262 87 50
faksi.: 00 370 5 262 39 74

2. CZECH REPUBLIC

**Ministerstvo průmyslu a obchodu
Licenční správa**

Na Františku 32
CZ-110 15 Praha 1
Tel: (420) 22406 2206
Fax: (420) 22421 2133

7. MALTA

**Ministry for Economic Services
Commerce Division****Ministeru gnas-Servizzi Ekonomiči**

Divizjoni tal- Kummerċ
Lascaris
Valletta CMR02
Malta
tel: 00 356 21 243 286
fax: 00 356 21 231 919

3. ESTONIA

Majandus- ja Kommunikatsiooniministeerium

Harju 11
15072 Tallinn
Estonia
Tel.: (372) 6256 400
Faks: (372) 6313 660

8. POLAND

**Ministerstwo Gospodarki, Pracy i Polityki
Społecznej**

Pl. Trzech Krzyży 3/5
00-950 Warszawa
tel: 0048/22/693 55 53
fax: 0048/22/693 40 21

4. HUNGARY

**Gazdasági és Közlekedési Minisztérium
Engedélyezési és Közigazgatási Hivatala**

H-1024 Budapest, Margit krt. 85.
Postafiók: 1537 Budapest Pf. 345.
Tel: (36-1) 336 7300
Fax: (36-1) 336 7302

9. SLOVAKIA

Ministerstvo Hospodárstva SR

Odbor výkonu obchodno-politických opatrení
Mierová 19
SK-827 15 Bratislava
tel: 00 421 2 434 23 913/00 421 2 485 42 160
fax: 00 421 2 4342 3919

5. LATVIA

Ekonomikas ministrija

Brīvības iela 55
LV-1519 Rīga
Tel.: 00 371 701 3006
Fakss: 00 371 728 0882

10. SLOVENIA

**Ministrstvo za gospodarstvo
Področje ekonomskih odnosov s tujino**

Kotnikova 5
1000 Ljubljana
tel: +386(0)1/478 3600
fax: +386(0)1/478 3611

Notificación previa de una operación de concentración**(asunto COMP/M.2768 — Generali/Banca Intesa/JV)**

(2003/C 280/04)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

1. El 13 de noviembre de 2003 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo ⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CE) n° 1310/97 ⁽²⁾, la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que las empresas Assicurazioni Generali SpA («Generali», Italia) y Banca Intesa SpA («Banca Intesa», Italia) adquieren el control conjunto, a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del Reglamento, de la empresa Intesa Vita SpA («Intesa Vita», Italia), a través de adquisición de acciones y de activos.

2. **Ámbito de actividad de las empresas implicadas:**

— Generali: seguros y reaseguros;

— Banca Intesa: productos y servicios bancarios y financieros;

— Intesa Vita: productos y servicios bancarios y financieros (seguros de vida comercializados a través de canales bancarios).

3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la concentración notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) n° 4064/89. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto.

4. La Comisión insta a los terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto al proyecto de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax [(32-2) 296 43 01/296 72 44] o por correo, indicando la referencia COMP/M.2768 — Generali/Banca Intesa, a la dirección siguiente:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Operaciones de Concentración
J-70
B-1049 Bruxelles/Brussel.

⁽¹⁾ DO L 395 de 30.12.1989, p. 1; rectificación en el DO L 257 de 21.9.1990, p. 13.

⁽²⁾ DO L 180 de 9.7.1997, p. 1; rectificación en el DO L 40 de 13.2.1998, p. 17.

Notificación previa de una operación de concentración**(asunto COMP/M.3323 — Cardinal/Intercare)**

(2003/C 280/05)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

1. El 14 de noviembre de 2003 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo ⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CE) n° 1310/97 ⁽²⁾, la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que la empresa Cardinal Inc. («Cardinal», Estados Unidos) adquiere el control, a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del Reglamento del Consejo, de la totalidad de la empresa Intercare Group plc («Intercare», Reino Unido) a través de una oferta pública de adquisición presentada el 29 de octubre de 2003.

2. **Ámbito de actividad de las empresas implicadas:**

- Cardinal: Manufactura, venta y distribución de productos médicos y quirúrgicos; contratación de manufacturación de productos farmacéuticos,
- Intercare: Manufactura, contratación de manufacturación y distribución de productos farmacéuticos en el EEE.

3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) n° 4064/89. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto.

4. La Comisión insta a los terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto al proyecto de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax [(32-2) 296 43 01/296 72 44] o por correo, indicando la referencia COMP/M.3323 — Cardinal/Intercare, a la dirección siguiente:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Operaciones de Concentración
J-70
B-1049 Bruxelles/Brussel.

⁽¹⁾ DO L 395 de 30.12.1989, p. 1; rectificación en el DO L 257 de 21.9.1990, p. 13.

⁽²⁾ DO L 180 de 9.7.1997, p. 1; rectificación en el DO L 40 de 13.2.1998, p. 17.

Notificación de Títulos de Médico Especialista

(2003/C 280/06)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

La Directiva 93/16/CEE del Consejo, destinada a facilitar la libre circulación de los médicos y el reconocimiento mutuo de sus diplomas, certificados y otros títulos, modificada recientemente por la Directiva 2001/19/CE, y en particular su artículo 42 bis, especifica que los Estados miembros notificarán a la Comisión las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que adopten en materia de expedición de los diplomas, certificados y otros títulos en el ámbito cubierto por esta Directiva. La Comisión publicará un anuncio en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* en el que se enumerarán las denominaciones adoptadas por los Estados miembros para las titulaciones en cuestión y, en su caso, para el título profesional correspondiente.

La República Portuguesa y el Reino de los Países Bajos han notificado modificaciones de las denominaciones para dichos Estados miembros de la lista de diplomas de cursos de formación en medicina especializada.

El anexo C de la Directiva 93/16/CEE, modificada por la Directiva 2001/19/CE, queda modificado de la siguiente manera:

1) en el apartado de medicina interna, la denominación para los Países Bajos es la siguiente:

«Interne geneeskunde»

2) en el apartado de aparato digestivo, la denominación para los Países Bajos es la siguiente:

«Leer van maag-darm-leverziekten»

3) en el apartado de medicina preventiva y salud pública, la denominación para Portugal es la siguiente:

«Saúde pública»

4) en el apartado de enfermedades contagiosas, la denominación para Portugal es la siguiente:

«Infecciologia»

5) en el apartado de cirugía oral y maxilofacial (formación médica básica), la denominación para Portugal es la siguiente:

«Cirurgia maxilo-facial».

Comunicación de la Comisión en el marco de la aplicación de la Directiva 98/79/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de octubre de 1998, sobre productos sanitarios para diagnóstico *in vitro* ⁽¹⁾

(2003/C 280/07)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(Publicación de los títulos y de las referencias de las normas armonizadas europeas de acuerdo con lo previsto en la Directiva)

OEN ⁽¹⁾	Referencia	Título de la norma armonizada
CEN	EN 13975:2003	Procedimiento de toma de muestra para ensayos de conformidad de los productos sanitarios de diagnóstico <i>in vitro</i> — Aspectos estadísticos
CEN	EN ISO 18153:2003	Productos sanitarios para diagnóstico <i>in vitro</i> — Medición de magnitudes en muestras — Trazabilidad metrológica de los valores de concentración catalítica de enzimas asignadas a los calibradores y materiales de control (ISO 18153:2003)

⁽¹⁾ OEN: Organismos europeos de normalización:

- CEN: rue de Stassart/Stassartstraat 36, B-1050 Bruxelles/Brussel; tel. (32-2) 550 08 11; fax (32-2) 550 08 19 (www.cenorm.be),
- Cenelec: rue de Stassart/Stassartstraat 35, B-1050 Bruxelles/Brussel; tel. (32-2) 519 68 71; fax (32-2) 519 69 19 (www.cenelec.org),
- ETSI: 650, route des Lucioles, F-06921 Sophia Antipolis Cedex; tel. (33-4) 92 94 42 00; fax (33-4) 93 65 47 16 (www.etsi.org).

AVISO:

- Toda la información sobre la disponibilidad de las normas puede conseguirse a través de los organismos europeos de normalización o de los organismos nacionales de normalización, cuya lista figura en el anexo de la Directiva 98/34/CE ⁽²⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de junio de 1998.
- La publicación de las referencias en el *Diario Oficial de la Unión Europea* no implica que las normas estén disponibles en todos los idiomas comunitarios.
- La Comisión garantiza la puesta al día de la presente lista.

⁽¹⁾ DO L 331 de 7.12.1998, p. 1.

⁽²⁾ DO L 204 de 21.7.1998, p. 37.

III

(Informaciones)

PARLAMENTO EUROPEO

Preguntas escritas con respuesta publicadas en el *Diario Oficial de la Unión Europea* C 280 E

(2003/C 280/08)

Estos textos se encuentran disponibles en:

EUR-Lex: <http://europa.eu.int/eur-lex>**CELEX:** <http://europa.eu.int/celex>

COMISIÓN

Explotación de servicios aéreos regulares

Concurso convocado por Francia con arreglo a lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo para la explotación de servicios aéreos regulares entre Carcasona y París (Orly)

(2003/C 280/09)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

- Introducción:** En virtud de lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo, de 27 de julio de 1992, relativo al acceso de las compañías aéreas de la Comunidad a las rutas aéreas intracomunitarias, Francia ha decidido imponer obligaciones de servicio público en los servicios aéreos regulares que operen entre Carcasona y París. Las normas correspondientes a dichas obligaciones de servicio público se publicaron en el *Diario Oficial de la Unión Europea* nº C 279 de 20.11.2003.

Con la condición de que, a 1 de marzo de 2004, ninguna compañía aérea haya iniciado o esté por iniciar servicios aéreos regulares entre Carcasona y París de conformidad con las obligaciones de servicio público impuestas y sin solicitar compensación económica alguna, Francia ha decidido, con arreglo al procedimiento de la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento mencionado, limitar el acceso a esa ruta a una única compañía y conceder mediante concurso el derecho de explotar dichos servicios aéreos a partir del 1 de abril de 2004.
- Objeto del concurso:** Ofrecer, a partir del 1 de abril de 2004, servicios aéreos regulares entre Carcasona y París de conformidad con las obligaciones de servicio público impuestas para dicha ruta y publicadas en el *Diario Oficial de la Unión Europea* nº C 279 de 20.11.2003.
- Participación en el concurso:** Podrán participar todas las compañías aéreas comunitarias titulares de una licencia de explotación válida expedida en virtud del Reglamento (CEE) nº 2407/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, sobre la concesión de licencias a las compañías aéreas
- Procedimiento del concurso:** El presente concurso se ajusta a lo dispuesto en las letras d), e), f), g), h) e i) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92.
- Pliego de condiciones:** El pliego de condiciones completo, que consta del reglamento específico del concurso, del acuerdo de delegación de servicio público y de su anexo técnico (texto de las obligaciones de servicio público publicadas en el *Diario Oficial de la Unión Europea*) puede obtenerse gratuitamente en la siguiente dirección:

Chambre de commerce et d'industrie de Carcassonne-Limoux-Castelnaudary, 3, boulevard Camille Pelletan, BP 13, F-11001 Carcassonne Cedex. Tél. 4 68 10 36 00. Télécopie 4 68 10 36 02.
- Compensación económica:** Las ofertas presentadas por las empresas concursantes deben especificar la cantidad solicitada en concepto de compensación por explotación del servicio correspondiente durante un período de tres años a partir de la fecha prevista de inicio de la prestación del servicio (con un desglose anual). La cantidad exacta de la compensación concedida se determinará a posteriori, una vez al año, en función de los gastos e ingresos reales generados por el servicio, sin que se supere la cantidad que figura en la oferta. Este límite máximo sólo podrá revisarse en caso de modificación imprevisible de las condiciones de explotación.

Los pagos anuales se efectuarán en forma de anticipos y de un saldo de compensación. Este último pago sólo se efectuará tras la aprobación de las cuentas de la compañía en relación con el servicio considerado y tras comprobarse que el servicio se ha prestado en las condiciones que establece el punto 8.

En caso de resolución del contrato antes del plazo previsto, las disposiciones del punto 8 se aplicarán con la mayor brevedad para que pueda abonarse a la compañía el saldo de la compensación económica que le corresponde. El límite máximo mencionado en el primer párrafo se reducirá, si procede, en proporción de la duración real de explotación.
- Duración del contrato:** La duración del contrato (acuerdo de delegación de servicio público) será de tres años a partir de la fecha prevista para el inicio de la explotación de los servicios aéreos mencionada en el punto 2 del presente concurso.

8. **Comprobación de la ejecución del servicio y de las cuentas de la compañía:** La prestación del servicio y la contabilidad analítica de la compañía para la ruta considerada serán objeto al menos de un examen anual, en concertación con la compañía.
9. **Resolución y preaviso:** El contrato sólo podrá ser resuelto por una de las partes firmantes antes de la expiración prevista mediante un preaviso de seis meses. En caso de incumplimiento por la compañía de una obligación de servicio público, se entenderá que la compañía ha resuelto el contrato sin preaviso si no reanuda el servicio de conformidad con las obligaciones de servicio público en el plazo de un mes tras el correspondiente emplazamiento.
10. **Sanciones:** El incumplimiento por parte de la compañía del preaviso indicado en el apartado 9 se penalizará con una sanción administrativa de un máximo de 7 622,45 euros, en aplicación del artículo R.330-20 del Código de Aviación Civil, o con una sanción calculada en función del número de meses de carencia y del déficit real del servicio durante el año en cuestión con un límite equivalente a la compensación económica máxima prevista en el punto 6.

En caso de incumplimiento grave de las obligaciones de servicio público, el contrato podrá declararse resuelto, considerando que la compañía no ha respetado el preaviso.

En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones de servicio público, se aplicarán reducciones a la compensación económica máxima prevista en el punto 6, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones del artículo

R.330-20 del Código de Aviación Civil. En estas reducciones se tendrá en cuenta, en su caso, el número de vuelos anulados por razones imputables a la compañía, el número de vuelos efectuados con una capacidad inferior a la requerida, el número de vuelos efectuados sin respetar las obligaciones de servicio público en cuanto a escalas, el número de días en que no se han respetados las obligaciones de servicio público en cuanto al margen de tiempo en destino, a las tarifas aplicadas o a la utilización de sistemas informatizados de reserva.

11. **Presentación de ofertas:** Las ofertas deberán enviarse por correo certificado con acuse de recibo (el matasello dará fe de la fecha de envío) o entregarse directamente contra un recibo, a más tardar seis semanas a partir de la fecha de publicación del presente concurso en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, antes de las 17.00 (hora local), en la siguiente dirección:

Chambre de Commerce et d'Industrie de Carcassonne-Limoux-Castelnaudary, 3, boulevard Camille Pelletan, BP 13, F-11001 Carcassonne Cedex. Tel.: 4 68 10 36 00. Fax: 4 68 10 36 02.

12. **Validez del concurso:** Con arreglo a lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2408/92 de 23 de julio de 1992, la validez del presente concurso queda supeditada a la condición de que ninguna compañía comunitaria presente, antes del 1 de marzo de 2004, un programa de explotación de la ruta de referencia a partir del 1 de abril de 2004, de conformidad con las obligaciones de servicio público impuestas y sin percibir compensación económica alguna.

Explotación de servicios aéreos regulares**Concurso convocado por Francia con arreglo a lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2408/92 del Consejo para la explotación de servicios aéreos regulares entre Bourges y Lyon-Saint-Exupéry**

(2003/C 280/10)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

1. **Introducción:** En virtud de lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n.º 2408/92 del Consejo, de 27 de julio de 1992, relativo al acceso de las compañías aéreas de la Comunidad a las rutas aéreas intracomunitarias, Francia ha decidido imponer obligaciones de servicio público en los servicios aéreos regulares que operen entre Bourges y Lyon-Saint-Exupéry. Las normas correspondientes a dichas obligaciones de servicio público se publicaron en el *Diario Oficial de la Unión Europea* n° C 279 de 20.11.2003.

Con la condición de que, a 1 de marzo de 2004, ninguna compañía aérea haya iniciado o esté por iniciar servicios aéreos regulares entre Bourges y Lyon-Saint-Exupéry de conformidad con las obligaciones de servicio público impuestas y sin solicitar compensación económica alguna, Francia ha decidido, con arreglo al procedimiento de la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento mencionado, limitar el acceso a esa ruta a una única compañía y conceder mediante concurso el derecho de explotar dichos servicios aéreos a partir del 1 de abril de 2004.

2. **Objeto del concurso:** Ofrecer, a partir del 1 de abril de 2004, servicios aéreos regulares entre Bourges y Lyon-Saint-Exupéry de conformidad con las obligaciones de servicio público impuestas para dicha ruta y publicadas en el *Diario Oficial de la Unión Europea* n° C 279 de 20.11.2003.
3. **Participación en el concurso:** Podrán participar todas las compañías aéreas comunitarias titulares de una licencia de explotación válida expedida en virtud del Reglamento (CEE) n° 2407/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, sobre la concesión de licencias a las compañías aéreas.
4. **Procedimiento del concurso:** El presente concurso se ajusta a lo dispuesto en las letras d), e), f), g), h) e i) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2408/92.
5. **Pliego de condiciones:** El pliego de condiciones completo, que consta del reglamento específico del concurso, del acuerdo de delegación de servicio público y de su anexo técnico (texto de las obligaciones de servicio público publicadas en el *Diario Oficial de la Unión Europea*) puede obtenerse gratuitamente en la siguiente dirección:

Chambre de Commerce et d'Industrie du Cher, Esplanade de l'Aéroport, BP 54, F-18001 Bourges Cedex. Tel.: (33) 2 48 67 80 82. Fax: (33) 2 48 67 80 99.

(Podrá obtenerse gratuitamente de esos mismos servicios una reseña sobre el aeropuerto de Bourges y sobre la situación demográfica y socioeconómica de la zona de influencia del mismo).

6. **Compensación económica:** Las ofertas presentadas por las empresas concursantes deben especificar la cantidad solicitada en concepto de compensación por explotación del servicio correspondiente durante un período de tres años a partir de la fecha prevista de inicio de la prestación del servicio (con un desglose anual). La cantidad exacta de la compensación concedida se determinará a posteriori, una vez al año, en función de los gastos e ingresos reales generados por el servicio, sin que se supere la cantidad que figura en la oferta. Este límite máximo sólo podrá revisarse en caso de modificación imprevisible de las condiciones de explotación.

Los pagos anuales se efectuarán en forma de anticipos y de un saldo de compensación. Este último pago sólo se efectuará tras la aprobación de las cuentas de la compañía en relación con el servicio considerado y tras comprobarse que el servicio se ha prestado en las condiciones que establece el punto 8.

En caso de resolución del contrato antes del plazo previsto, las disposiciones del punto 8 se aplicarán con la mayor brevedad para que pueda abonarse a la compañía el saldo de la compensación económica que le corresponde. El límite máximo mencionado en el primer párrafo se reducirá, si procede, en proporción de la duración real de explotación.

7. **Duración del contrato:** La duración del contrato (acuerdo de delegación de servicio público) será de tres años a partir de la fecha prevista para el inicio de la explotación de los servicios aéreos mencionada en el punto 2 del presente concurso.
8. **Comprobación de la ejecución del servicio y de las cuentas de la compañía:** La prestación del servicio y la contabilidad analítica de la compañía para la ruta considerada serán objeto al menos de un examen anual, en concertación con la compañía.

9. **Resolución y preaviso:** El contrato sólo podrá ser resuelto por una de las partes firmantes antes de la expiración prevista mediante un preaviso de seis meses. En caso de incumplimiento por la compañía de una obligación de servicio público, se entenderá que la compañía ha resuelto el contrato sin preaviso si no reanuda el servicio de conformidad con las obligaciones de servicio público en el plazo de un mes tras el correspondiente emplazamiento.
10. **Sanciones:** El incumplimiento por parte de la compañía del preaviso indicado en el apartado 9 se penalizará con una sanción administrativa de un máximo de 7 622,45 euros, en aplicación del artículo R.330-20 del Código de Aviación Civil, o con una sanción calculada en función del número de meses de carencia y del déficit real del servicio durante el año en cuestión con un límite equivalente a la compensación económica máxima prevista en el punto 6.

En caso de incumplimiento grave de las obligaciones de servicio público, el contrato podrá declararse resuelto, considerando que la compañía no ha respetado el preaviso.

En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones de servicio público, se aplicarán reducciones a la compensación económica máxima prevista en el punto 6, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones del artículo R.330-20 del Código de Aviación Civil. En estas reducciones se tendrá en cuenta, en su caso, el número de vuelos anulados por razones imputables a la compañía, el número

de vuelos efectuados con una capacidad inferior a la requerida, el número de vuelos efectuados sin respetar las obligaciones de servicio público en cuanto a escalas, el número de días en que no se han respetados las obligaciones de servicio público en cuanto al margen de tiempo en destino, a las tarifas aplicadas o a la utilización de sistemas informatizados de reserva.

11. **Presentación de ofertas:** Las ofertas deberán enviarse por correo certificado con acuse de recibo (el matasello dará fe de la fecha de envío) o entregarse directamente contra un recibo, a más tardar seis semanas a partir de la fecha de publicación del presente concurso en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, antes de las 17.00 (hora local), en la siguiente dirección:

Chambre de Commerce et d'Industrie du Cher, Esplanade de l'Aéroport, BP 54, F-18001 Bourges Cedex. Tel.: (33) 2 48 67 80 82. Fax: (33) 2 48 67 80 99.

12. **Validez del concurso:** Con arreglo a lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 de 23 de julio de 1992, la validez del presente concurso queda supeditada a la condición de que ninguna compañía comunitaria presente, antes del 1 de marzo de 2004, un programa de explotación de la ruta de referencia a partir del 1 de abril de 2004, de conformidad con las obligaciones de servicio público impuestas y sin percibir compensación económica alguna.